



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS

NÚMERO CERO SEIS GUION DOS MIL VEINTE (06-2020). En la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de febrero del año dos mil veinte, comparecen: Por una parte la Licenciada **Vivian Lucrecia Morales**, de cincuenta y seis años de edad, soltera, guatemalteca, Contadora Publica y Auditora, con domicilio en el departamento de Guatemala, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cinco espacio sesenta y dos mil novecientos setenta y seis cero ciento uno (2405 62976 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; quien actúa en calidad de Gerente Administrativa con forme acta administrativa número cero cero uno guion dos mil veinte ADM FEDENATIR de fecha quince de enero de dos mil veinte quien lo sucesivo se denomina "LA FEDERACION"; y por la otra parte **ALLAN ROKAEL MATTA ALVARADO**, de veintisiete años de edad, soltero, Guatemalteco, Entrenador de tiro, con domicilio en el departamento Huehuetenango, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil ciento treinta y cinco espacio cincuenta nueve mil ochocientos sesenta y dos espacio un mil trescientos uno (2135 59862 1301 extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; quien en lo que sigue será denominado como "EL TÉCNICO". Se tiene a la vista los documentos de identificación personal así también el documento con que se acredita la representación que se ejercita, la que de conformidad con la ley y a nuestro juicio es suficiente para la celebración del presente acto. Los comparecientes aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, ser de los datos de identificación personal consignados y manifiestan que por el presente acto celebran **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: CONDICIONES PRELIMINARES.** Los servicios a prestarse conforme este contrato son de carácter técnico y en consecuencia no crean ninguna relación laboral con "LA FEDERACIÓN", no estando sujeto a jornada u horario de trabajo, no teniendo "EL TÉCNICO" la calidad de servidor público ni derecho a las prestaciones que la ley otorga a estos, tales como indemnización, vacaciones, pago por tiempo extraordinario, permisos, licencias u otros. "EL TÉCNICO" queda directamente responsable por las recomendaciones, dictámenes, opiniones, métodos y técnicas que emita o utilice en relación a este contrato. **SEGUNDA: BASE LEGAL.** Este contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determina la Ley de Contrataciones del



Estado y su reglamento en todo lo que le sea aplicable. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Este contrato tiene por objeto la prestación de servicios técnicos para el Departamento de Huehuetenango de conformidad con las funciones que a continuación se describen sin ser estas limitativas, sino únicamente enunciativas: a) Monitorear, asistir, asesorar, guiar y dirigir a los atletas que estén bajo su responsabilidad; b) Elaborar, entregar, ejecutar y evaluar el plan de entrenamiento de su Asociación; c) Incrementar el número de la matrícula de atletas de su Asociación; d) Colaborar y coordinar con los técnicos que tenga contratados la Federación Nacional de Tiro, en la ejecución del plan de entrenamiento y actividades en las que se requiera; e) Colaborar en la organización y ejecución del programa general de actividades en las que se requiera; f) colaborar en la organización y ejecución del programa general de actividades de la Federación Nacional de Tiro a desarrollarse durante el año, lo cual incluye su participación obligatoria en todos los eventos; g) Informar con el tiempo debido a la Dirección Técnica de la Federación sobre cualquier cambio en las actividades programadas en su Asociación; h) Velar por la mejora continua del nivel competitivo de los atletas, i) Cumplir los planes de trabajo, establecidos por la Dirección Técnica de la Federación Deportiva Nacional de Tiro de Guatemala; j) Cumplir con cualquier otra actividad, que por la índole de sus servicios técnicos le asigne la Federación; k) Colaborar con el Comité Ejecutivo de su Asociación para la elaboración del Plan Anual de Trabajo -PAT-; l) Asistir a todas las capacitaciones, competencias y reuniones a que sea convocado por parte de "LA FEDERACIÓN", la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, y Asociación Deportiva Departamental a la cual presta sus servicios. m) "EL TÉCNICO" deberá cumplir con cualquier otra actividad que por la índole de sus servicios técnicos le asigne "LA FEDERACIÓN". "EL TÉCNICO". En el ejercicio de sus funciones, debe respetar todas las normas aplicables y los derechos humanos de las personas que se encuentran bajo su atención, sin ninguna discriminación, y velar por que la actividad deportiva se realice en todo momento bajo las normas más estrictas de seguridad para todas las personas y sus bienes. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato se fija del dos de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; pero en todo caso no empezará a computarse antes de la aprobación establecida en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo cuarenta y dos de su Reglamento. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** "LA FEDERACIÓN" conviene en pagar a "EL TÉCNICO" en concepto de honorarios por los servicios que preste, la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.48,000.00) cantidad que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) dicha cantidad se hará efectiva a "EL TÉCNICO" en diez pagos



mensuales consecutivos de la siguiente forma: dos pagos de ocho mil quetzales (Q. 8,000.00) cada uno correspondiente a los meses de marzo y abril del año dos mil veinte y ocho pagos de cuatro mil (Q.4,000.00) cada uno correspondiente a los meses de mayo a diciembre de dos mil veinte; con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) de otras remuneraciones de "Personal temporal" del presupuesto general de ingresos y egresos de la Federación para el presente año, dicho pago se hará mediante cheque y/o transferencia Electrónica de la cuenta bancaria a nombre de la Federación, contra la entrega de la factura contable correspondiente, acompañada del informe respectivo documentación que debe ser presentada a más tardar el día veinticinco de cada mes y si este fuera inhábil deberá presentarla el día hábil inmediato anterior del mes a que correspondan los servicios prestados. **SEXTA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TÉCNICO" manifiesta bajo juramento y bien enterado del delito de perjurio y de su pena, que no se encuentra comprendido en alguna de las prohibiciones que prescribe el artículo ochenta de la Ley de Contrataciones del Estado. **SÉPTIMA: COHECHO.** Yo, "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XIII de Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente manifiesto que conozco las normas jurídicas que facultan a "LA FEDERACIÓN", para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponder, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de "GUATECOMPRAS". **OCTAVA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, "EL TÉCNICO" se obliga a prestar una Fianza de Cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, emitida por una institución afianzadora autorizada para operar en el país, la cual será requisito indispensable para la aprobación del presente contrato. **NOVENA: PROHIBICIONES.** a) "EL TÉCNICO" tiene prohibido ceder los derechos y obligaciones del presente contrato, bajo pena de nulidad de los pactos que celebre con terceras personas; b) "EL TÉCNICO" no puede prestar sus servicios a entidades ajenas a "LA FEDERACIÓN" en la rama deportiva que prestará sus servicios conforme este contrato; c) Asimismo no puede actuar como atleta, juez y/o arbitro en la rama deportiva que prestará sus servicios a "LA FEDERACIÓN"; d) "EL TÉCNICO" no podrá divulgar y/o proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que preste; y e) Igualmente queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO" realizar y/o participar, directa o indirectamente, en actividades de política deportiva en relación a "LA FEDERACIÓN", y de darse tal participación será causa de terminación del presente contrato sin ninguna responsabilidad para "LA FEDERACIÓN" sin más trámite que notificar tal



terminación. **DÉCIMA: INFORMES.** "EL TÉCNICO" queda obligado ante "LA FEDERACIÓN" como su contratante, a presentar su informe mensual de actividades el cual deberá estar avalado con el visto de la Dirección Técnica Metodológica Departamental de la CDAG y en caso de no haber metodólogo departamental bastará el visto bueno de la Dirección Técnica de la Federación acompañado de un control de asistencia de atletas a las sesiones de entrenamiento el cual deberá estar firmado por cada atleta según las sesiones a las que haya asistido, dicho informe deberá presentarlo a más tardar el día veinticinco de cada mes y si este fuera inhábil deberá presentarlo el día hábil inmediato anterior del mes a que correspondan los servicios prestados acompañado de su respectiva factura; y el informe final cuando termine el plazo del presente contrato, así como los informes parciales que en cualquier momento le sean requeridos tanto por "LA FEDERACIÓN". Los informes quedaran en propiedad exclusiva de "LA FEDERACIÓN". **DÉCIMA PRIMERA: HERRAMIENTAS:** "EL TÉCNICO" prestará sus servicios utilizando sus propias herramientas para la consecución del fin objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá rescindirse por mutuo consentimiento, sin responsabilidad de ninguna de las partes, en este caso deberán ponerse de acuerdo en la forma de concluir la relación contractual y la forma de liquidar cualquier pago pendiente y el otorgamiento del finiquito correspondiente; o unilateralmente por "LA FEDERACIÓN" por las causas siguientes: a) Cuando el Comité Ejecutivo de "LA FEDERACIÓN" lo decida, siempre que a su juicio "EL TÉCNICO" no cumpla en forma satisfactoria sus obligaciones y/o cuando convenga a los intereses de "LA FEDERACIÓN"; b) En caso de evidente negligencia de "EL TÉCNICO" en la prestación de sus servicios contratados o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones; c) En caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualesquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, se dará aviso por escrito de tal imposibilidad, tan pronto se tengan noticias de la causa, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIA.** Toda diferencia o controversia relativa al cumplimiento, interpretación o aplicación de este contrato se resolverá de mutuo acuerdo, y de no ser posible, "EL TÉCNICO" renuncia al fuero de su domicilio y se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Guatemala y para el efecto señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la COLONIA EL RECREO ZONA SEIS, HUEHUETENANGO DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, aceptando como válidas y bien hechas las que en ese lugar se le hagan y "LA FEDERACIÓN" señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos en su sede central ubicada en VEINTISEIS CALLE NUEVE GUION TREINTA Y UNO ZONA

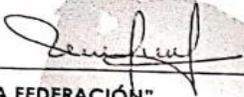


CINCO, PALACIO DE LOS DEPORTES, SEGUNDO NIVEL. **DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.**

Forman parte del presente contrato y quedan incorporados al expediente los documentos que sirvieron de base para la redacción del mismo, así como toda la documentación que se produzca hasta su liquidación. **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** "EL TÉCNICO" acepta que la información y documentos originados del presente contrato son propiedad exclusiva de "LA FEDERACIÓN" quedando obligado a guardar la debida confidencialidad. **DÉCIMA SEXTO: FINIQUITO.** Al concluir este contrato y de no existir alguna obligación pendiente de cumplir "LA FEDERACIÓN" y "EL TÉCNICO" se otorgarán finiquitos recíprocos. Finiquitado el contrato, se darán por terminadas las obligaciones, derechos y responsabilidades de este instrumento. **DÉCIMA SEPTIMA: IMPUESTOS Y**

CONDICIONES. "EL TÉCNICO" estará sujeto a las disposiciones de la Ley aplicable a su caso concreto y al pago de los impuestos que le correspondan bajo su propia responsabilidad. **DÉCIMA OCTAVA:**

ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos y condiciones estipuladas, "LA FEDERACIÓN" y "EL TÉCNICO" aceptan el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman, en cinco hojas de papel con membrete de "LA FEDERACIÓN" escritas únicamente en su lado anverso.

f) 
"LA FEDERACIÓN"
LICDA. VIVIAN LUCRECIA MORALES

f) 
"EL TÉCNICO"
ALLAN ROKAEL MATTA ALVARADO

FEDERACIÓN DEPORTIVA
NACIONAL DE TIRO
G U A T E M A L A



ORIGINAL: CLIENTE

| | | |
|--|--------------------|------------------------------------|
| No. POLIZA 88,363 | CLASE C2 | MONTO AFIANZADO 4,800.00 |
| RECIBIMOS DE: ALLAN ROKAEL MATTA ALVARADO | | |
| BENEFICIARIO: FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO | | |
| FECHA EMISION 02/03/2020 | | |
| DEL: 02/03/2020 AL: 31/12/2020 | | |
| PERIODO QUE CUBRE O VIGENCIA 31/12/2020 | | |
| PAGO EFECTIVO: <input type="checkbox"/> | CHEQUE No. | BANCO |
| CONCEPTO: Pago prima de Fianzas Pagada - 02/03/2020 - En Línea | | |
| CUENTA: 10-2012 | | Prima: |
| CANTIDAD EN QUETZALES: CIENTO DIEZ CON 88/100 QUETZALES | | TOTAL |
| RECEPTOR O COBRADOR: ELABORADO POR: HMAREVALOG | FECHA: | |

NIT 7273228-1

FACTURA
SERIE FI
PATENTE DE COMERCIO No. 1164-256-9 NIT: 33038-8

Nº 253701

Avenida Federación 4da. Zona 9
 GUATEMALA, GUATEMALA
 TEL.: (502) 2900 7400



- 1 AL EFECTUAR SU PAGO CON CHEQUE ÉMITALO A NOMBRE DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA
- 2 LOS CHEQUES RECIBIDOS QUEDAN SUJETOS A LA RESERVA USUAL DE COBRO
- 3 EN CASO DE EXISTIR PAGOS PENDIENTES ESTE RECIBO SE APLICARÁ AL CANCELAR EL SALDO MAS ANTIGUO



00

BCO.: 004 CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL AG. NO.: 102
OPERADOR.: 0000000019 02/03/2020 13:06:14
TRX.: 6754 PAGO PRELIQUIDACION FIANZAS QUETZALES
PRELIQUIDACION: 000000147711
RECIBO : 000000057393
NO. EXENCION :
EFECTIVO : Q110.88
CHEQUES P. : 00.00
CHEQUE O/B : 00.00
EXC. IVA : 00.00
TOTAL : Q110.88
COD. PROTECCION : 232142



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:
FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-68365, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 2 de marzo de 2020, a nombre de ALLAN ROKAEL MATTA ALVARADO, por un monto afianzado de Q. 4,800.00 - CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO, por el período comprendido del 2 de marzo del 2020 al 31 de diciembre del 2020.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 2 días del mes de marzo del año 2020.

Atentamente,
DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

Usuario: AOCARRERAE

7 Avenida 22-77 Zona 1 Tels.: 2290-7000 Ext. 4025, 4026, 4027, 4028 y 4033



DEPARTAMENTO DE FIANZAS
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA
Institución Afianzadora por Decreto Gubernativo
Número 1986 de fecha 25 de Junio de 1937



***** Q. 4,800.00 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-68365

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de Junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

ANTE: "FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO"

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

- Para garantizar a nombre de: ALLAN ROKAEL MATTA ALVARADO, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No. 06-2020 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 16 de febrero del 2020, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS asciende a la suma de: CUARENTA Y OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 48,000.00), y de acuerdo a la cláusula: BVA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 2 de marzo del 2020 AL 31 de diciembre del 2020

2020-1-177-FN-4768

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 108 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 2 días del mes de marzo del año 2020.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

ORIGINAL

Valor a Pagar: Q 110.00
Agencia: 1
02/03/2020 12:53:58 p.m.

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel 22907400

www.chn.gub.gt

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Página 1 de 1

ACCARRERA



BF10EFC0



CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

- 1) EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, a quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA" por medio de la presente Póliza de Fianza se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma la totalidad de la suma por la cual fue expedida en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del FIADO garantizado por esta Póliza pero en ningún momento será responsable de tales obligaciones, el pago que estará obligado a realizar la AFIANZADORA será la proporción que guarda la parte correspondiente con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza para el cómputo de tal pago según los valores calculados para la obligación principal.
 - 2) RESPONSABILIDAD LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, tales que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.
 - 3) RECLAMACIONES EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la AFIANZADORA en los términos de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debiera quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza por parte del FIADO o transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso alguno en las oficinas de la AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, cuando un valor se afecta esta Póliza. Sabiendo que en la carátula de la misma se hace expreso el contrario.
 - 4) OTRAS FIANZAS Si el BENEFICIARIO tuviera derecho a disfrutar de un beneficio de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza el pago al BENEFICIARIO se priorizará entre todos los favores o garantías en la proporción que les correspondiere conforme las condiciones de cada Fianza.
 - 5) CONTROVERSIAS Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y la AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
 - 6) ENDOSO Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el BENEFICIARIO o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.
 - 7) LA AFIANZADORA quedará obligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza por los casos estipulados en los artículos 1104 y 1117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
 - 8) PAGO LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3) de esta Póliza.
 - 9) MODIFICACIONES Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA, en el entendido de que sin esta resolución, la AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aprobación.
- Las prórrogas o expresiones concedidas al FIADO deberán comunicarse a la AFIANZADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado extinguirá la Fianza conforme al artículo 1132 del Código de Comercio.
- 10) VIGENCIA Y CANCELACION Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por la AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo ampliación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.
 - 11) SUBROGACION Si la AFIANZADORA hubiere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta Póliza, subrogará a este en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.
 - 12) ACEPTACION La aceptación de la Fianza por el BENEFICIARIO supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación hecha de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO.
 - 13) ARBITRAJE No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la presente de la misma representada, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse para que las partes puedan acudir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único, en el contrario cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que dirima la controversia. Los árbitros, emulando su feudo a su real saber y entender, se someterán a formas legales en sustrato a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, este será nombrado por el Jefe de Primer Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador". Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre, los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.
 - 14) PRESCRIPCIÓN Las acciones del BENEFICIARIO en contra de la AFIANZADORA, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form: FN-62/96

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel 22927400
www.crdi.com.gt
"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Finanzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

AOCARRERAE

8F10EPCD

02/09/2020 12:59:56 p.m.